

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 13 de abril de 2023 a las 9:53 a.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional solicitud de la apoderada de la parte demandante, y el 10 de mayo de 2023 a las 9:36 a.m., se recibieron las gestiones adelantadas por la parte demandante para notificar a los vinculados (consecutivos 074-076 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00066 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ
Demandados	MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO LUZ MARINA VELEZ SIERRA ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO JORGE IVAN RESTREPO VELEZ GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ HORTENDIA RESTREPO VELEZ WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR CATALINA RESTREPO VELEZ MONICA MARÍA VELEZ SIERRA NATALIA POSADA RESTREPO
Asunto	NO SE IMPARTE TRÁMITE – NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL – REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, no se imparte trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante de que se le suba a TYBA copia del oficio No. 599 remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Andes para cumplir con el requerimiento realizado por este Despacho, en tanto que aparecen posteriormente las gestiones de notificación personal según lo ordenado (consecutivo 074 del expediente digital).

De otro lado, se encuentra que al revisar las gestiones de notificación personal adelantadas por la apoderada de la parte demandante frente a las personas que se ordenó vincular por auto del 27 de octubre de 2022, estas no cumplen las exigencias legales que se exigen en la materia por lo siguiente (consecutivos 075 y 076 del expediente digital):

Si bien aparece que se agotaron las notificaciones en los correos electrónicos reportados al proceso y, estas se realizaron con las debidas advertencias que trajo consigo el derogado Decreto 806 de 2020, además del acuse de recibido que además hizo parte de la modulación de efectos jurídicos dispuesta en la sentencia C - 420 de 2020, pues aparecen estos requisitos cumplidos a través de la empresa de correo Servientrega con el servicio especial de notificaciones judiciales por vía electrónica, se le pone de presente a la apoderada que debe hacerse mención expresa del término de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje para entender por surtida la notificación personal, a fin de que a partir de ese momento la parte demandada puede contabilizar el traslado de diez (10) días ordenado para los procesos laborales de primera instancia que dispuso el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente la normativa vigente con la que se realizan actualmente estas gestiones no es el Decreto 806 de 2020, sino que lo es la Ley 2213 de 2022 que fue la que adoptó como legislación permanente lo que en su momento se dispuso con la precitada normativa, y por último, se encuentra que no fue remitido ni mencionado en el mensaje de texto el auto que ordenó la vinculación que es el proferido el 27 de octubre de 2022, razones estas por las que no se tienen en cuenta las gestiones adelantadas para notificar personalmente a LEIDY JOHANA SUAREZ URIBE, LAURA CRISTINA SUAREZ URIBE, ALINA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, VERÓNICA VÉLEZ VÉLEZ y SANTIAGO VÉLEZ RAMÍREZ (consecutivo 070 del expediente digital).

Por consiguiente, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que repita las gestiones de notificación personal de los referidos vinculados con las exigencias de rigor según lo expuesto y, aporte las constancias de ello para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 092** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d4b7ee84c8efd0b52b90499ce901ab5a45d3dc28262ffd85bdd27f981f03b6**

Documento generado en 05/06/2023 01:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>